

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 11 del actual, me transcribe la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en atencion á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscripciones obligatorias á la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, encomendada ántes á los agentes de la Sociedad del Timbre y actualmente á los Delegados del Banco de España, se signifique á V. E. la conveniencia de que por su departamento se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España, excepcion hecha de las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en que continúa el antiguo sistema de recaudacion, para que les presten los auxilios necesarios á fin de realizarla, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, comunicada á V. E.»

De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo se sirva recordar á los Municipios y esa Diputacion provincial las disposiciones generales de 1.º y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1876 y circulares de 24 de Febrero y 25 de Junio de 1877, teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño y á la realizacion de los patrióticos fines que presidieron á la publicacion de la *Gaceta Agrícola*»

Y cumpliendo con lo que se me previene en la preinserta Real orden, he acordado su publicacion en este BOLETIN OFICIAL para la inteligencia y más estricta observancia por parte de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 1.º de Febrero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado. — Diaz Falcon. — Estéban Muñoz. — Foronda. — García Moreno. — García Noblejas. — Gomez Checa. — Gomez Parreño. — Liñan. — Larroca. — Martínez Aparicio. — Martín Murga. — Morci-

llo. — Ortiz de Zárate. — Peñaflorida (Marqués de). — Pozo Egozque. — Prast. — Revuelta. — Rojas. — Salto y Huelves. — San Martín de la Var. — Sanchez Merino. — Serantes. — La Torre. — Parrella (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Dar las gracias á la Sra. Doña Vicenta Fernandez por haber entregado en el Hospicio en concepto de donativo 60 uniformes para la música, valorados en 3.778 pesetas, y 800 gorras de paño, valoradas en 2.000.

Quedar enterada de un oficio en que la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante participa haber entregado en caja la cantidad de 362'50 rs., procedentes de la cuarta parte del producto de billetes de andén durante el año último.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Expedientes que estaban sobre la mesa.

Aprobar la disposicion adoptada por los Sres. Visitadores del Hospital provincial, disponiendo que sin perjuicio de lo que la Diputacion resolviese, se encendiesen los caloríferos que existen en las salas de dicho establecimiento.

Reponer en su destino de practicante y en la forma establecida á D. Alvaro Bernardo Sabau.

Comision de Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador que es altamente beneficiosa la supresion del Municipio de Húmera y su agregacion al de Madrid á causa de su escaso vecindario y escasez de recursos.

Informar al Sr. Gobernador que procede se conceda á los Ayuntamientos de Villarejo de Salvanes y Valdelaguna la autorizacion que tienen solicitada para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, para atender el primero al pago del camino á Belmonte de Tajo, y el segundo del que se está construyendo hasta la carretera de Chinchon.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 624.429'65 pesetas.

Declarar de abono á la colegiala que ha sido de la Paz, María Carmen Moreno, la dote de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de la lotería celebrado en 18 de Octubre de 1866; de la igual cantidad con que fué agraciada en 10 de Enero de 1876 en el sorteo celebrado por esta Corporacion con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, y la de 250 pesetas concedida por esta Corporacion á las colegialas que tomen estado, toda vez

que la interesada acredita haber profesado como monja.

Disponer que á Doña Eusebia Díez, viuda del Escribiente que fué del Hospital provincial D. Lorenzo Sanchez Muñoz, se le abone desde el dia 4 de Enero último la pension temporal de 125 pesetas anuales por espacio de cinco años, según lo dispuesto en el reglamento de clases pasivas de esta Corporacion.

Comision de Fomento.

Considerar nulo y de ningun valor lo actuado por el Ayuntamiento de Aranjuez para contratar las obras de reparacion del camino de San Antonio, é inadmisibles la proposicion hecha fuera de subasta por D. Felipe Santamaría, apercibiendo al Alcalde y Ayuntamiento para que en adelante sean más exactos en el cumplimiento de la ley; y remitir el expediente al Sr. Director facultativo á fin de que informe lo que considere procedente respecto de todos los particulares que puedan afectar á la parte técnica.

Excitar al Ayuntamiento de El Alamo á fin de que satisfaga inmediatamente al contratista que fué de la construccion de una alcantarilla sobre el barranco llamado de Doña Luna, lo que le adeude, advirtiéndole al Alcalde conteste en término de tercero dia á la comunicacion que se le dirija, exponiendo los motivos que hayan impedido al Ayuntamiento cubrir esta obligacion y diciendo si es cierto que para atender á estas obras se hizo un reparto vecinal que fué cobrado.

Disponer se adicione el ante-proyecto de la red de caminos vecinales con el solicitado por el Ayuntamiento de Cobeña desde aquella villa al de Barajas, procediéndose á formar el proyecto de dicho camino.

Comision de Beneficencia.

Disponer, respecto de la proposicion presentada al efecto por el Sr. Salto y Huelves, que se cree en el Hospicio una escuela de panadería, estableciendo los hornos necesarios para producir por ahora el pan que se consuma en todos los Establecimientos provinciales; y tener por retirada, de acuerdo con el Sr. Salto y Huelves, la parte de dicha proposicion que se refiere al establecimiento de una escuela de culinaria.

Contestar al Procurador de Colmenar Viejo que no conviene á esta Corporacion entablar demanda de tercera para hacer efectivo el crédito que posee la Inclusa contra D. Juan Gomez, como resultado de la administracion que ejerció de las fincas que posee dicho establecimiento en Cercedilla; y pedir informes al Alcalde de este pueblo acerca del valor y cantidad de los álamos negros que se han desarrollado en dichas fincas y cuya compra pretende D. Luiz Pazos, preguntando al Ingeniero de Montes del distrito en virtud de qué disposicion ó declaracion se incluyen en los aprovechamientos forestales los prados *Lázaro* y *La Puente*. Resolver se manifieste á D. Felipe

Tournell que esta Corporacion acordará lo que proceda respecto á su solicitud, relativa al censo que grava los quintos Casa-Blanca y Cañada Lobosa, de la Dehesa Zacatena, cuando acredite su personalidad y su accion: comunicar las cuentas de administracion á la partícipe Doña Luciana Contreras á fin de que en término de 15 dias exponga lo que á su derecho convenga; incluir en presupuesto las cantidades de 1.060 y 144 pesetas declaradas de abono respectivamente á D. Ramon Moreno de la Santa y á Leopoldo Rubio; y declarar de abono la de 288 pesetas al perito tasador D. Ildefonso Martinez de Vera, incluyendo este crédito en el primer presupuesto que se forme.

Fijar la dotacion de carbon de la oficina de farmacia del Hospital provincial en 46 kilogramos diarios durante el verano y 69 durante el invierno, recomendando al Director procure se hagan las posibles economías; y resolver respecto á los pedidos de los Facultativos, que el citado Director, de acuerdo con el Sr. Decano, indique la cantidad que considere necesaria para calentar los baños, toda vez que para templar otros medicamentos pueden utilizarse los braseros.

Admitir definitivamente en la Inclusa al niño Mateo Durango, admitido interinamente por acuerdo del Sr. Gobernador.

Aprobar la subasta celebrada en 14 de Enero último para la adquisicion de 2.000 metros de tela de verano para pantalones, 3.000 id. para blusas, 1.200 idem de retor para enaguas, 2.600 id. de tela para vestidos y gabanes, 750 id. de tela azul para enaguas y 1.000 id. para delantales, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Martinez Ortiz á los precios expresados en su proposicion.

Aprobar la subasta celebrada en 12 de Enero último para la adquisicion de 10.000 metros de lienzo para sábanas y almohadas, 5.000 id. de terliz para colchones, 3.500 de indiana para colchas, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Martinez Ortiz á los precios que marca en su proposicion.

Desestimar la protesta presentada por varios concurrentes á la subasta que se celebró en 12 de Enero último para la adquisicion de 10.250 metros de lienzo para camisas y calzoncillos, 1.000 de tela para manteles, 1.000 toallas, 2.500 pañuelos y 1.000 metros de madapolan para corbatas, y aprobar dicha subasta, adjudicando definitivamente el remate á D. Manuel Martinez Ortiz á los precios expresados en su proposicion.

Aprobar la subasta celebrada en 10 de Enero último para el suministro de lana para colchones al Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Eugenio Díez al precio de 2'36 pesetas cada kilogramo.

Devolver á D. Francisco García Santibañez la fianza que tiene prestada Don Federico Capdevila como contratista del suministro de pau al Hospicio, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver á D. Melchor Vega la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de vino y vinagre á los Establecimientos de Beneficencia, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Terminada la orden del dia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—Los Diputados que suscriben creen que la Diputacion provincial de Madrid puede hoy, sin gran esfuerzo, llevar á cabo una mejora notable en los Establecimientos de Beneficencia, abriendo un amplio horizonte á la instruccion artistica de los acogidos; y disponer al mismo tiempo un acto de proteccion honrosa á un artista eminente que en los primeros años de su vida ha logrado alcanzar un nombre, no tan admirado por desgracia en su patria, como conocido y respetado en el extranjero. Conocido es de todos el encargo que recibió de esta Corporacion el maestro compositor D. Pedro Miguel Marqués de escribir una composicion musical del género sinfónico para el concierto regio que se preparaba con motivo del casamiento de SS. MM., y conocida es tambien la produccion que en tan solemne acto se ejecutó, digna por todos conceptos del motivo que la originara, y que forma sin duda una de las más brillantes páginas musicales, en su género, de las que posee España. Desgraciadamente, si el señor Marqués ha visto halagado de continuo su legítimo amor propio con entusiastas aplausos, no ha encontrado la recompensa material merecida y necesaria por haberse dedicado á un género el más difícil é importante, pero que por un contrasentido inexplicable, no está sujeto á los rendimientos de otros ménos artísticos y más en armonía con el gusto general. Fundados los que suscriben en lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la Beneficencia provincial existen Escuelas de Música, en las que pueden alcanzar un porvenir honroso los numerosos acogidos que aquella alberga, mucho más si al frente de dichas escuelas se pone un Profesor que á ellas lleve el espíritu moderno del arte musical y que por su talla artistica represente el último adelanto de la música en España, tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar lo siguiente: 1.º—Nombrar al maestro compositor D. Pedro Miguel Marqués Profesor Jefe é Inspector general de las Escuelas de Música de la Beneficencia provincial, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales; 2.º—Se incluirá en el próximo presupuesto adicional el crédito necesario para satisfacer este sueldo desde la fecha del nombramiento; 3.º—Se encargará al Sr. Marqués formule y someta á la Diputacion un proyecto de organizacion y reglamento de las Escuelas de Música de la Beneficencia, conforme con su sistema especial de enseñanza y con los adelantos modernos; 4.º—Hasta que se ponga en práctica la nueva organizacion, el señor Marqués deberá dedicar especialmente sus servicios al Colegio de la Paz, sin desatender la superior inspeccion que le corresponde sobre los demás Establecimientos.—Palacio de la Diputacion 1.º de Febrero de 1878.—Florencio Gomez Parreño.—Antonio Martin y Murga.—José Morcillo.—Eulogio Narbon.—Máximo Ortiz de Zárate.—E. Parrella.—Federico Serantes.—Salto y Huelves.—Francisco Martinez Aparicio.»

El Sr. Gomez Parreño la apoyó, diciendo que de algun tiempo á esta parte la Excm. Diputacion provincial de Madrid, á pesar de las grandes y perentorias obligaciones que tiene sobre sí y de los pocos recursos de que dispone, contando con el buen resultado que la proporciona la acertada gestión administrativa del infatigable Ordenador de pagos, su Presidente dignísimo, no sólo atiende á lo mucho que exigen los Establecimientos de Beneficencia, sino que viene introduciendo considerables mejoras en todos ellos; procura por todos los medios que están á su alcance la instruccion artistica de los acogidos, y estimula y premia á los hijos de la provincia que se consagran á vivir por el arte y para el arte.

Dijo que este amor á lo bueno, este

modo de ser lo ha demostrado tambien con ocasion de los festejos que dispuso para solemnizar el fausto suceso que para bien del país ha tenido lugar.

Añadió que la Diputacion provincial tuvo el acierto de encargar al joven maestro D. Pedro Miguel Marqués una *marcha nupcial* para el concierto regio que se proponia dar; y este inspirado compositor, gloria del arte bello por excelencia, presentó la composicion que conocen los Sres. Diputados, notable por su originalidad, por su buena forma, por sus acertadas dimensiones, por su instrumentacion delicada y brillante, por la melodía tierna en unos cantos, por la energía en otros; *marcha nupcial*, que despues de algunas que pueden llamarse digresiones, de un efecto grande, que contribuyen al desarrollo de la idea, concluye con la *estreta* final, que completa el pensamiento, produciendo en los oyentes tal impresion, que sin querer y sin advertirlo, arranca los más entusiastas aplausos.

Dijo que era grande la satisfaccion que ha proporcionado á la Diputacion provincial el distinguido y siempre inspirado compositor; y si por ello le está reconocida, en sentir de los firmantes de la proposicion que sostenia, la recompensa debía ser digna de las elevadas miras de esta Corporacion, provechosa para los acogidos por quienes tan cuidadosamente vela, y propia del que la ha de recibir.

Dijo tambien que teniendo la Beneficencia provincial Escuelas de Música, era indudable que podían y debían utilizarse para los numerosos acogidos los conocimientos grandes del Sr. Marqués: de ese verdadero genio, que despues de haber ganado como violinista los primeros premios en el Conservatorio de París, vino á ampliar y perfeccionar su educacion en el Conservatorio de Música de Madrid, donde además de ganar el primer premio como violinista bajo la direccion del nunca bastantemente celebrado profesor y maestro D. Jesus de Monasterio, y despues de ganar el primer premio en la clase de armonía, á los dos años sorprendió al mundo inteligente con su gran primera sinfonia en cuatro tiempos en *si bemol* (á la que han seguido las muchas y admirables composiciones de todos conocidos), y rompió los lazos que le sujetaban, para continuar escribiendo las otras obras que tanto ensalzan los profesores, que tanto aplauden los inteligentes.

Añadió que desde entónces, este joven compositor, tan inspirado como modesto, trabaja sin descanso para el arte; y mientras su genio se abre paso y se conquista envidiable puesto entre los más clásicos é insignes compositores, apenas alcanza para hacer frente á las obligaciones sagradas que le rodean.

Dijo que por eso habían creído los firmantes que la Diputacion provincial estaba en el caso de dar el oportuno testimonio de consideracion al maestro Marqués nombrándole Profesor Jefe é Inspector general de las Escuelas de Música de la Beneficencia provincial con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y utilizar sus méritos y conocimientos en beneficio de los infinitos acogidos que la Corporacion tiene á su cuidado; consignando así tambien la Diputacion una prueba más del amor que profesa á las artes y de la proteccion que dispensa á los que con ventaja la cultivan.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, resultó acuerdo afirmativo por 23 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Fonronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Pozo.—Prast.—Revolta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Gomez Parreño.—Lifón.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Larroca.

Seguidamente fué declarada urgente y aprobada sin discusion, haciendo constar el Sr. Larroca su voto en contra.

Seguidamente se dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Larroca, Ortiz de Zárate, García y Moreno y Aguado, en que despues de un razonado preámbulo se propone lo siguiente: 1.º Que se proceda á la formacion del oportuno proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la provincia para el año económico de 1878 á 1879, el cual se someterá á la aprobacion de la Diputacion en todo el mes de Marzo próximo; 2.º Para la confeccion del referido proyecto se nombrará una Comision especial, compuesta de los cinco Diputados que constituyen la de Hacienda y uno de cada una de las Comisiones de Fomento, Gobernacion, Beneficencia, Gobierno interior y Permanente; y 3.º Esta Comision especial podrá nombrar de su seno cuantas subcomisiones crea convenientes para gestionar toda clase de asuntos que tengan relacion directa ó indirecta con la mision que se la encomienda.

Apoyada brevemente por el Sr. Larroca, el Sr. Presidente hizo observar que la proposicion se oponía á la ley Provincial, en que se marca que los presupuestos sean presentados y aprobados en todo el mes de Abril, y que por otra parte estaban ya dadas las órdenes por la Presidencia para que se forme el presupuesto adicional al ordinario vigente y el ordinario del año económico próximo.

El Sr. Larroca manifestó que en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente retiraba la proposicion, quedando retirada.

Seguidamente el Sr. Larroca preguntó á la Comision encargada de entender en las reformas que se han propuesto en el reglamento, cuándo pensaba dar dictámen acerca de tan importante asunto.

El Sr. Revuelta, á nombre de la Comision aludida, contestó que el dictámen sería emitido á la mayor brevedad.

El mismo Sr. Larroca preguntó por qué causa no había aun desempeñado su cometido la Comision especial nombrada para el arreglo del Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

El Sr. Morcillo, á nombre de dicha Comision, dijo que extrañaba que el señor Larroca se permitiera hacer tal pregunta, siendo así que la Diputacion había acordado conceder de plazo hasta fin del mes de Febrero para que la Comision aludida dé el dictámen que se le tiene pedido.

El mismo Sr. Larroca preguntó á la Comision especial de Festejos si estaba dispuesta á rendir cuenta de los gastos que había hecho con motivo del casamiento de S. M. el Rey; y por qué no se habían inaugurado los talleres del Hospicio y sala de cunas de la Inclusa.

El Sr. Presidente de la Corporacion y Ordenador de pagos, Presidente tambien de la Comision de Festejos, contestó que la cuenta de estos gastos, así como la de todos los que se efectúan por la provincia, sería presentada en el tiempo y con los trámites que marca la ley; y que por otra parte el Sr. Larroca y todos los Sres. Diputados podían enterarse de dicha cuenta, que obra en la Depositaria.

En cuanto á la otra pregunta, dijo que los talleres y la sala de cunas no se habían inaugurado por falta absoluta de tiempo, pero que ya estaban dadas las órdenes oportunas para que la inauguracion se efectúe en seguida con la debida solemnidad.

El mismo Sr. Larroca preguntó á la Comision de Beneficencia si estaba enterada del abandono en que se han encontrado los enfermos del Hospital provincial durante tres dias de los de fiestas reales, y si estaba dispuesta á proponer el castigo de semejante abuso, caso de ser cierto.

El Sr. Aguado, Visitador del Hospital provincial, dijo que nada sabía del abuso denunciado por el Sr. Larroca á pesar de que en cumplimiento de su mision había estado en el Hospital durante dichos dias y había encontrado en su puesto á todos los dependientes facultativos y administrativos; pero que si el abuso fuese cierto, sería el primero en proponer un ejemplar castigo.

El Sr. Presidente dijo que la cuestion era de mucha importancia, y que no sólo estaba en el interes de la Comision de

Beneficencia ponerlo en claro, sino en el de la Corporacion.

El Sr. Larroca dijo que él no había afirmado nada, y sólo había preguntado la certeza de hechos de que había tenido noticia particular.

El Sr. Presidente manifestó que el hecho de preguntar en sesion pública supone la afirmacion, pues no era posible que el Sr. Larroca se hiciese eco oficialmente de rumores de café.

El Sr. García Noblejas, de la Comision de Beneficencia, preguntó al Sr. Larroca si tenía certeza de los hechos denunciados, como se desprendía de su primera pregunta, y le rogó que en este caso se sirviese decir clara y terminantemente cuanto supiese á fin de proceder desde luego á lo que hubiere lugar.

El Sr. Larroca dijo que sólo tenía duda, y por eso había hecho su pregunta, pues de no ser así hubiera propuesto desde luego la inmediata destitucion del Médico que resultase culpable, y que sólo podía añadir que segun de público se dice, el abandono había tenido lugar en una sala de cirugía.

En vista de las explicaciones que anteceden, la Diputacion acordó que los Sres. Diputados Visitadores del Establecimiento, en union del Sr. Larroca, practiquen las averiguaciones convenientes á fin de depurar lo que haya de cierto en la denuncia hecha, sometiendo á la mayor brevedad á la Diputacion el resultado de sus gestiones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Comision de Festejos.

Entre las huérfanas pobres de la provincia que han solicitado dotes de á 500 pesetas concedidas por la Diputacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), aparecen las que á continuacion se expresan que no han acompañado á sus instancias la documentacion que se cita, entendiéndose que aquellas que son huérfanas de padre ó madre deben justificar estar imposibilitados para ganar el sustento ó ser sexagenarios.

PARTIDOS JUDICIALES DE MADRID.

Documentos que faltan acompañar.

Teresa Mauri Lopez.—Informacion de la Alcaldía correspondiente en que se haga constar la buena conducta y pobreza de la justificante, y otra informacion del Cura párroco y Juez municipal acreditando la orfandad de padre y madre, y si tiene alguno de estos, justificar si está imposibilitado para ganarse el sustento ó es sexagenario, y hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de Madrid, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de esta interesada.

Tomasa Zahonero y Martinez.—Idem idem id. los que la anterior.

Carolina Zahonero y Martinez.—Idem idem id.

Encarnacion Molina.—Idem id. id.

Antonia Escudero y Martinez.—Idem idem id.

Teresa Cuervo y Lopez.—Idem id. id.

Soledad de San José.—Idem id. id.

Asuncion de la Torre y Bilbar.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó si es sexagenaria.

Dolores Veiga y Bustamante.—Idem idem id.

Catalina Hernandez y Sanz.—Justificacion de la edad y orfandad.

Prisca de Elespura y San Juan.—Idem de su orfandad.

Encarnacion Calvet.—Idem de su id. y de la conducta moral.

Manuela Calvet.—Idem de su id. y de idem id.

María de la Encarnacion Ferrer de Couto.—Idem de la edad, naturaleza, y de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

Mariana Gaitan y Bendicho, natural de Chinchon.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

Gregoria Torremocha de la Plaza, natural de Fuentidueña de Tajo.—Idem de si su padre está impedido para ganarse el sustento ó es sexagenario.

Micaela Torremocha de la Plaza, natural de id.—Idem id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Petra Tebar, natural de Valdemoro.—Idem id. respecto á su madre.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Benita Martin Serrano, natural de Brunete.—Informacion de la Alcaldía respectiva haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante, y otra del Juez municipal y Cura párroco acreditando la orfandad, hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la buena conducta.

En su virtud esta Comision ha acordado conceder á las interesadas un plazo, que vencerá en 25 del actual, para la presentacion de dichos documentos; debiendo verificarse el sorteo de las dotes el dia 28 del mismo, á las dos de su tarde.

Al propio tiempo y para mayor inteligencia se inserta en este periódico oficial el primitivo acuerdo de la Comision y las bases fijadas al efecto:

Circular.

Entre los acuerdos tomados por la Corporacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), figura el de conceder 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la capital y pueblos de la provincia que acrediten buena conducta.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado, ha dispuesto esta Comision dirigirse á V. para que el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentacion de las solicitudes es de 15 dias, á contar desde el 5 del corriente.

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, extendidas en papel de pobre, son: una informacion de la Alcaldía de su digno cargo haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante; entendiéndose por tal no percibir renta, pension ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad; y otra informacion de los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales acreditando la orfandad de padre y madre, hallarse comprendidas en la edad de 15 á 25 años y ser naturales de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de las interesadas.

Las que sean agraciadas tendrán derecho al percibo de las 500 pesetas cuando contraigan matrimonio civil y canónico ó profesen como monjas, quedando dicha cantidad á beneficio de la provincia si falleciesen sin tomar uno de dichos estados, ó despues de transcurridos 10 años, á contar desde el dia 23 del corriente mes.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Lo que se publica á fin de que los Ayuntamientos de la provincia lo pongan en conocimiento de las interesadas para que dentro del plazo marcado justifiquen los extremos de que se deja hecho inserto.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demas pastas que necesiten los

Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunica la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

2.ª Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de ella, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentase á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 60 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.024 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del

desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista. Madrid 15 de Febrero de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Por el presente se cita y emplaza á D. Carlos Cajigas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de tres dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirva personar en esta Administracion, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—Antonio Laá.

El dia 20 del corriente mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la venta en pública licitacion de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pfo, procedentes del derribo de la antigua Casa Vaquería, cuyo pormenor, así como la cantidad en que han sido tasados, se expresan en la relacion que se acompaña al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Ayuntamientos.

Arganda.

Que para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1878 á 1879, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la trasmision y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Arganda á 14 de Febrero de 1878.—Isidoro Sanz.

Chozas de la Sierra.

El dia 17 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, se arriendan en pública subasta los pastos ánuos de la sierra de este término, pertenecientes á este comun de vecinos, la cual linda por Saliente con terreno de Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez, vecina de Miraflores; Mediodía Los Palanceros y fincas particulares; Poniente término de Manzanares, y Norte el de Rascafría.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 11 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Jacinto Paredes.

La Acebeda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas de los pastos del monte las Regueras, se anuncia la cuarta, que tendrá efecto el domingo 3 de Marzo próximo venidero en la casa consistorial de este Ayuntamiento, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 6 pesetas 50 céntimos, para 20 cabezas de ganado lanar y 10 vacas, desde que se apruebe el remate hasta el 30 de Setiembre próximo venidero.

Lo que se hace público llamando licitadores.

La Acebeda 14 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Ildefonso Isabel.

Morata de Tajuña.

Para que en esta villa de Morata de Tajuña pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 13 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Paulino Sanchez.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorizacion se suaban los pastos de la Dehesa del Llano por tercera vez, perteneciente á este Municipio, para el disfrute con 350 reses lanaras y 87 vacunas hasta 31 de Marzo de este presente año, por el tipo mínimo de 183 pesetas en que ha sido rebajado, segun constará en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y estará en el acto del remate, el cual tendrá lugar el dia 24 del actual, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta Corporacion.

Paredes de Buitrago á 13 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Julian Garcia.

Zarzalejo.

Hallándose terminado y aprobado el repartimiento municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente ejercicio económico de esta villa, se hace saber por medio del presente que en los dias 25, 26 y 27 del presente mes tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que en él se hallen comprendidos.

Zarzalejo 13 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

Providencias judiciales.

HECEROS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria,

instruido á solicitud de los testamentarios de D. Francisco Sanz de la Maza, se sacará subasta las dos casas siguientes:

Una en la calle de Don Pedro con vuelta á la de San Isidro señalada con el número 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 121; tiene 3.390 pies de superficie, con dos fachadas, una á la calle de Don Pedro, de 17 metros y 35 centímetros de longitud, y otra á la de San Isidro, de 25 metros y 80 centímetros. Ha sido pericialmente retasada de nuevo en 42.241 pesetas y 50 céntimos, de las cuales se rebatirán 43.155 rs. y 10 mrs., capital de dos censos redimibles. Renta anualmente 16.896 rs.

Y la otra también en esta Corte, en su calle de los Tres Peces, núm. 10 nuevo y 21 antiguo, de la manzana 30; tiene 1.775 pies y 12 céntimos de superficie; ha sido de nuevo pericialmente retasada en 20.000 pesetas. Su renta anual es de 10.876 rs.

El pliego de condiciones, las certificaciones periciales y los títulos de pertenencia de ambas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 104, entresuelo.

Y para el remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, siendo la hora la una de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1878. — El Escribano, Luis Hernandez. 38

Centro.

Habiendo solicitado convenio con sus acreedores D. Mariano Agero y Martin, se ha celebrado junta de los mismos el día 14 del corriente mes, y en ella y por mayoría en número y cantidad ha sido aprobado el presentado por aquel en las siguientes proposiciones:

1.ª Los acreedores de D. Mariano Agero y Martin hacen á este gracia y donación perfectas é irrevocables del 85 por 100 de sus respectivos créditos, dándose por completamente pagados y satisfechos con el 15 por 100 restante.

2.ª D. Mariano Agero y Martin aceptó la quita que sus acreedores le hacen, y se compromete á pagar el 15 por 100 de cuanto hoy adeuda en tres años y por semestres vencidos, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que se lleve á efecto este convenio.

3.ª Para facilitar el cumplimiento de las proposiciones antedichas, D. Mariano Agero y Martin practicará liquidación definitiva con cada uno de sus acreedores dentro del mes siguiente al en que sea firme este convenio, y por su resultado, deducido que sea el 85 por 100 de la quita, extenderá pagares que expresen la cantidad que á cada uno queda debiendo, la que proporcionalmente corresponda á cada plazo de los convenidos y sus fechas de vencimiento.

4.ª Los documentos de crédito actuales quedarán nulos y de ningun valor ni efecto.

Apénas adquiera forma de obligar este convenio, se entregarán á D. Mariano Agero y Martin los bienes, valores, papeles y demas del concurso, habilitándole para ejercer todos los derechos civiles y políticos.

6.ª D. Mariano Agero y Martin se compromete y obliga á no vender, afectar ni gravar los bienes ni muebles que figuran en su archivo hasta haber satisfecho completamente la obligación que contrae por este convenio, siquiera no se hipotequen especialmente para su compromiso y derechos que produce.

Lo que de orden del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente edicto para los efectos del 625 y demas concordantes de la expresada ley.

Madrid 16 de Febrero de 1878. — V.º B.º = Barnuevo. — El actuario, José María Miller. 40

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera ins-

tancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la pieza separada procedente de la causa que en el mismo se sigue por la desaparición de D. Francisco Beraza y Urriaga, se sacan en pública subasta varios muebles y efectos de confitería en 2.038 pesetas y 5 céntimos, los cuales se detallan en el inventario que obra en la Escribanía del que refrenda; dicho acto se verificará en la sala-audiencia del referido Juzgado el día 22 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1878. — V.º B.º = Por mandado de su señoría y por mi compañero Viso, Antonio Gomez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Ramon Fernandez y Fernandez, de oficio carretero, y el cual se causó una herida contusa en la region parietal izquierda el 31 de Diciembre último estando cargando un carro en la estación del ferro-carril del Mediodía, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de recibirle declaración en la causa criminal que con tal motivo instruyo.

Madrid día 12 de Febrero de 1878. — El Juez, Rafel Solís Liébana. — El actuario, Pablo Sanchez.

Palacio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos promovidos por D. Andrés Lopez contra D. José de Salamanca, se anuncia la venta en pública subasta de los muebles embargados al último en seguridad del pago de las cantidades reclamadas en mérito de dichos autos, cuyos muebles han sido tasados en 38.735 pesetas.

Se advierte que el remate tendrá lugar el día 23 de este mes, á las doce horas de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas: que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para su exámen hasta el acto de la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo condicion precisa para hacerlas el depósito previo de 3.000 pesetas en la mesa del juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1878. — Ramon Martinez Aguilar.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de este partido de Getafe durante la vacante.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Sixto Olivares Pozo y Florencia Marcen y Solano, vecino de Madrid, por usurpación del estado civil; en cuya causa he acordado comparezca en este Juzgado en término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, Juana Contreras, mujer del Sixto Olivares, que habitó en el barrio de la Mendicidad de dicha Corte en los últimos años, á fin de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 31 de Diciembre de 1877. — Francisco Escolar. — Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arver, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Don Rafael Rivas y Veiges, de 55 años

de edad, soltero, regular y grueso, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color sano; viste con decencia y hasta elegancia, el cual viaja en compañía de una señora de unos 50 años de edad, pelo entrecano, nariz y boca regulares, ojos pardos; y obtenida disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido D. Rafael Rivas que dentro el término de 20 días se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarragona á 9 de Enero de 1878. — Enrique Monfort. — Enrique Andrés.

JUZGADOS MUNICIPALES

D. José Segundo Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares.

Certifico que en los autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por D. Félix Colodion, vecino y del comercio de esta villa, contra Juliana Salamanca y Mariano Garcia y Salamanca, vecinos de Santorcaz, y por la ausencia y rebeldía de estos con los estrados del Juzgado, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En la villa de Pezuela de las Torres, á 4 de Febrero de 1878, el señor D. Feliciano Ramos, Juez municipal suplente de ella por enfermedad del propietario; habiendo visto el juicio que precede, seguido á instancia de D. Félix Colodion y Yañez contra Juliana Salamanca y Mariano Garcia y Salamanca, aquel de esta vecindad y estos de la de Santorcaz, y por la ausencia y rebeldía de estos con los estrados del Juzgado sobre pago de maravedises:

1.º Resultando que á este Juzgado municipal por D. Felix Colodion y Yañez se acudió con papeletas de demanda contra Juliana Salamanca y Mariano Garcia y Salamanca sobre pago de 239 pesetas 87 céntimos que estos resultan deberle, procedentes de un préstamo de mayor cantidad que les hizo en 6 de Agosto de 1876, según una obligación ó documento privado que le hicieron en la villa de Pioz autorizado en debida forma:

2.º Resultando que admitidas las papeletas mediante á que los deudores se sometieron expresamente en el documento ántes citado á la jurisdicción de esta villa, fué señalado día para la celebración del competente juicio verbal civil, disponiendo el que se oficiara al Sr. Juez municipal de Santorcaz á fin de que fuesen citados en forma los demandados, como así se verificó:

3.º Resultando que habiendo sido citados los demandados según dispone la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 21, y á pesar de estar terminantemente prohibido el admitir en estas notificaciones contestación alguna y mucho menos las inhibitorias, se les admitió, y como á pesar de todo hayan faltado los demandados no sólo al acto del juicio, sino también al mandato de la autoridad, el antedicho acto se ha seguido en la ausencia y rebeldía de los demandados:

1.º Considerando que según lo dispuesto por la ley en su art. 279, caso 2.º, la parte demandada ha probado con documento privado la legitimidad de la deuda reclamada:

2.º Considerando que la no presentación de los demandados en nada puede atenuar la obligación de pagar al demandante la cantidad que aquellos le adeudan, y lo que únicamente se desprende de la falta de asistencia al acto que fueron citados es que, ó es una evasiva para dilatar el pago, ó que nada tenían que alegar ni contestar en su favor:

3.º Considerando que en el citado documento privado, tanto la Juliana como el Mariano se constituyen mancomunadamente responsables al pago, no sólo de la cantidad que hoy se reclama por el Félix, sino á la que recibieron en aquella fecha, obligando para ello ambos sus bienes habidos y por haber:

Visto lo demas que contiene el predicho documento, el cual no se halla inutilizado, ántes por el contrario merece se le dé entero crédito: y visto todo lo demás contenido en el juicio; visto la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Secretario dijo que debía condenar y condena á Juliana Salamanca y Mariano Garcia y Salamanca al pago de las 239 pesetas 87 céntimos que adeudan al D. Félix Colodion y á las costas y gastos del juicio.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su señoría, acordando se notifique á la parte actora.

Y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese en los estrados del Juzgado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; de todo lo que certifico. — Feliciano Ramos. — José Segundo Rodriguez.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la ha dictado, en este día, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Pezuela de las Torres y Febrero 4 de 1878. — Rodriguez. »

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la preinserta sentencia, la cual corresponde á la letra con su original que queda en los autos de su referencia, expido la presente que firmo en Pezuela de las Torres á 5 de Febrero de 1878. — V.º B.º = El Juez municipal suplente, Feliciano Ramos. — José Segundo Rodriguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Julio de 1876 y los números 49.002 de entrada y 4.216 de registro, del concepto de necesario, por valor de 48 pesetas 88 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1878. — El Director general, Carlos Grotta.

Anuncios.

ESPERANZA DE REINOSA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de su reglamento, convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, Alcalá, núm. 17 duplicado, principal.

Madrid 18 de Febrero de 1878. — El Director gerente interino, Felipe R. Huidobro. 39